

Resolución Directoral Regional

N° 163 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 30 SEP. 2025

VISTOS:

El expediente del petitorio minero SANTANA I, con código N° 72-00006-24, solicitado el 16/02/2024 por JOSE SANTIAGO DIAZ TARRILLO en representación de SERVICIOS LOGISTICOS SANTANA S.R.L., el informe N° 064-2024-GRSM/DREM-DPFME/JFEY de fecha 03 de diciembre de 2024, el informe legal N° 048 -2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 24 de febrero de 2025 y el informe legal N° 197-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 30 de setiembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. señala lo siguiente: i) El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud; ii) Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación; iii) La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la



Resolución Directoral Regional

N° 163 -2025-GRSM/DREM

publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento .iv) Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la publicación de los avisos, de no mediar oposición a la solicitud de concesión minera, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional competente, emite los dictámenes técnico y legal correspondientes, y eleva el expediente para el otorgamiento del título de concesión minera. v) El Presidente Ejecutivo del INGEMMET o el Gobierno Regional competente en su caso, con los dictámenes técnico y legal favorables, otorga el título de la concesión minera, no antes de treinta (30) días calendario de efectuada la última publicación del aviso de petitorio minero. La Resolución expedida de título debe ser notificada al peticionario.

Que, el artículo 34° del dispositivo legal mencionado señala que el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional; para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso.

Que, el numeral 142.1 del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

Que, en el presente caso, mediante INFORME LEGAL N° 048 -2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín expidió al titular los avisos del petitorio minero SANTANA I, con código N° 72-00006-24, a fin que efectúe y entregue las publicaciones de los diarios que se indican en el mencionado Informe.

Que, al respecto el INFORME LEGAL N° 048 -2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 24 de febrero de 2025, fue notificado con fecha 29 de mayo de 2025 y, a la fecha el titular no ha cumplido con presentar las publicaciones de los avisos de petitorio minero, conforme se aprecia en el expediente administrativo.

Que, habiéndose vencido los plazos legales de treinta (30) días hábiles para que el titular realice las publicaciones y los sesenta (60) días calendario para que presente las publicaciones; corresponde declarar en abandono el petitorio minero SANTANA I, con código N° 72-00006-24, ubicado en el distrito de PARDO MIGUEL, provincia de RIOJA, departamento de San Martín; el cual fue solicitado el 16/02/2024 por JOSE SANTIAGO DIAZ TARRILLO en representación de SERVICIOS LOGISTICOS SANTANA S.R.L.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 197-2025-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 30 de setiembre de 2025, se concluyó que, corresponde declarar en abandono el petitorio minero SANTANA I, con código N° 72-00006-24, ubicado en el distrito de PARDO MIGUEL, provincia de RIOJA, departamento de San Martín; el cual fue solicitado el 16/02/2024 por JOSE SANTIAGO DIAZ TARRILLO en representación de SERVICIOS LOGISTICOS SANTANA S.R.L.



Resolución Directoral Regional

Nº 163 -2025-GRSM/DREM

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con las normas mencionadas con anterioridad y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el ABANDONO del petitorio minero SANTANA I, con código Nº 72-00006-24, ubicado en el distrito de PARDO MIGUEL, provincia de RIOJA, departamento de San Martín; el cual fue solicitado el 16/02/2024 por JOSE SANTIAGO DIAZ TARRILLO en representación de SERVICIOS LOGISTICOS SANTANA S.R.L., de acuerdo a los fundamentos del INFORME LEGAL Nº 197 -2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 30 de setiembre de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONSENTIDA** que sea la presente resolución, remitir copia a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATAJAS DE JUMPE Y AYACUCHO

CODIGO : 720000624
PETITORIO : SANTANA I

INFORME N° 064-2024-GRSM/DREM-DPFME/JFEY

Señor:
Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

ASUNTO : Informe actualizado

Se ha revisado el aspecto técnico de la solicitud de formulación del presente petitorio, informándose lo siguiente:

DATOS DEL PETITORIO:

FECHA DE FORMULACION : 16/02/2024 HORA : 15:42:00
CLASIFICACION : No Metálica OF. FORMULACION : DREM-SM
EXTENSION (Has) : 300.0000 N° DE CUADRICULAS : 03
NOMBRE(s) DE LA(s)
CARTA(s) NACIONAL(es) : NUEVA CAJAMARCA
NUMERO DE LA(s) HOJA(s) : 12-I
ZONA : 18 ESCALA : 1/100,000
DEMARCACION :
DISTRITO(s) : PARDO MIGUEL
PROVINCIA(s) : RIOJA
DEPARTAMENTO(s) : SAN MARTIN

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
sesenta y cinco
LETRAS
65
NÚMEROS



SITUACION DEL PETITORIO
CUADRICULAS SIN DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS

OBSERVACIONES:

a) Derechos mineros prioritarios y posteriores

El petitorio en evaluación no presenta derechos mineros prioritarios y no presenta derechos posteriores.

b) Calificación PMA

El titular del presente petitorio en evaluación tiene calificación PMA, con numero de calificación 0337-2024 y con fecha de vencimiento 20/09/2026, cuya constancia fue



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMEMORACIÓN DE LAS FÉBRILES BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

aprobado por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

c) Datos de la Carta Nacional

Revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre: Nueva Cajamarca Hoja: 12-I, elaborado por el IGN (Datum WGS84):

No se observa:

- Área Urbana, ni Expansión Urbana.
- Zona Agrícola.

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
sesenta y seis
LETRAS
66
NÚMEROS

d) Información remitida por SERFOR

Mediante Oficio N° 1333-2024-GRSM/DREM de fecha 05/09/2024, se oficia al SERFOR el Informe Técnico y Legal, para su opinión respecto a la superposición de concesiones forestales y terrenos de aptitud forestal.

Con Oficio N° D000933-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 26/09/2024, adjunto al Informe Técnico D000338-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, el SERFOR concluyó:

- No existe superposición de concesiones forestales con el derecho minero en consulta.
- La opinión emitida por el SERFOR, es previa a las actividades mineras, que radica en constituirse como alerta, respecto a los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en el ámbito del petitorio minero con la finalidad de evitar la degradación de la diversidad ecológica.

e) Información del Sistema de Información Catastral – SICAR

Conforme lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros-Decreto Supremo N° 020-2022-EM, la información sobre la superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe considerarse de la página Web del MINAGRI, mediante el Sistema de Información Catastral Rural-SICAR, que contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional, independientemente de que sean de propiedad privada o que se traten de áreas del Estado en posesión o conducción de particulares.

Por el cual; se ha revisado el visor del SICAR::MINAGRI V2.0.4, obteniéndose la siguiente información:



- El polígono del petitorio minero formado por tres cuadrículas se superpone en forma parcial con veinte y cinco (25) predios rurales catastrados: 315647, 315645, 315642, 315641, 315637, 315638, 315634, 315633, 322114, 322984, 322108, 322104, 315808, 322102, 322101, 322087, 322995, 322255, 322256, 322252, 322888, 322449, 322889, 322242 y 322239, destinados a actividades agropecuarias.
- El polígono del petitorio minero formado por tres cuadrículas se superpone en forma total con ochenta y cuatro (84) predios rurales catastrados: 322893, 322211, 322212, 315648, 315649, 315650, 322213, 322214, 322216, 322215, 322217, 322218, 322219, 322221, 322220, 322230, 322231, 322232, 322233, 322234, 322235, 322229, 322228, 322236, 322225, 322226, 322227, 322243, 315636, 315635, 322128, 322124, 322120, 322119, 322117, 322111, 322109, 322110, 322130, 322983, 322112, 322113, 322116, 322115, 322127, 322125, 322126, 322121, 322123, 322122, 322129, 322743, 322741, 322744, 322742, 322105, 322106, 322107, 322090, 322091, 322092, 322253, 322254,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

PAGO DEL INCENTIVO DE LA COMUNICACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

322089, 322088, 322091, 322092, 322098, 322096, 322097, 322095, 322094, 322093, 315800, 315802, 315803, 315804, 315801, 322099, 322100, 322246, 322245, 322244 y 322887, destinados a actividades agropecuarias.

- El área disponible del derecho minero es mayor a una (01) hectárea.
- Se tiene áreas que no están catastrados destinados a actividades agropecuarias.

f) Coordenadas UTM referidas al sistema Geodésico Oficial WGS84 y sistema PSAD56 del petitorio minero.

Las coordenadas UTM en el Sistema WGS84 del presente petitorio se encuentran correctamente identificadas, siendo estas las siguientes:

COORDENADAS UTM WGS84 DEL PETITORIO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 364 000.00	226 000.00
2	9 362 000.00	226 000.00
3	9 362 000.00	224 000.00
4	9 363 000.00	224 000.00
5	9 363 000.00	225 000.00
6	9 364 000.00	225 000.00

Las coordenadas equivalentes del presente petitorio, en el Sistema PSAD56, de acuerdo a los señalado en el artículo 2° de la Ley N° 30428, son las siguientes:

COORDENADAS UTM PSAD56 DEL PETITORIO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 364 363.57	226 225.15
2	9 362 363.53	226 225.14
3	9 362 363.54	224 225.11
4	9 363 363.56	224 225.12
5	9 363 363.55	225 225.13
6	9 364 363.57	225 225.14

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
resul y siete
LETRAS
67
NÚMEROS

Remítase el expediente al Abogado de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, para su informe respectivo.

Moyobamba, 03 DIC. 2024



Ing. Jesús Félix Elescano Yupanqui
Dirección de Promoción y Fiscalización
Minera Energética-DRE

NOTA: SE ADJUNTA EL PLANO CATASTRAL

12-1
NUEVA CALANARCA

Fecha: 03/12/24

ESCALA 1:75000

DERECHOS ANTERIORES:
No presenta derechos anteriores.

DERECHOS POSTERIORES
No presenta derechos posteriores...

CATASTRO NO MINERO:

Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia de la línea de frontera 182.785 (Km.)

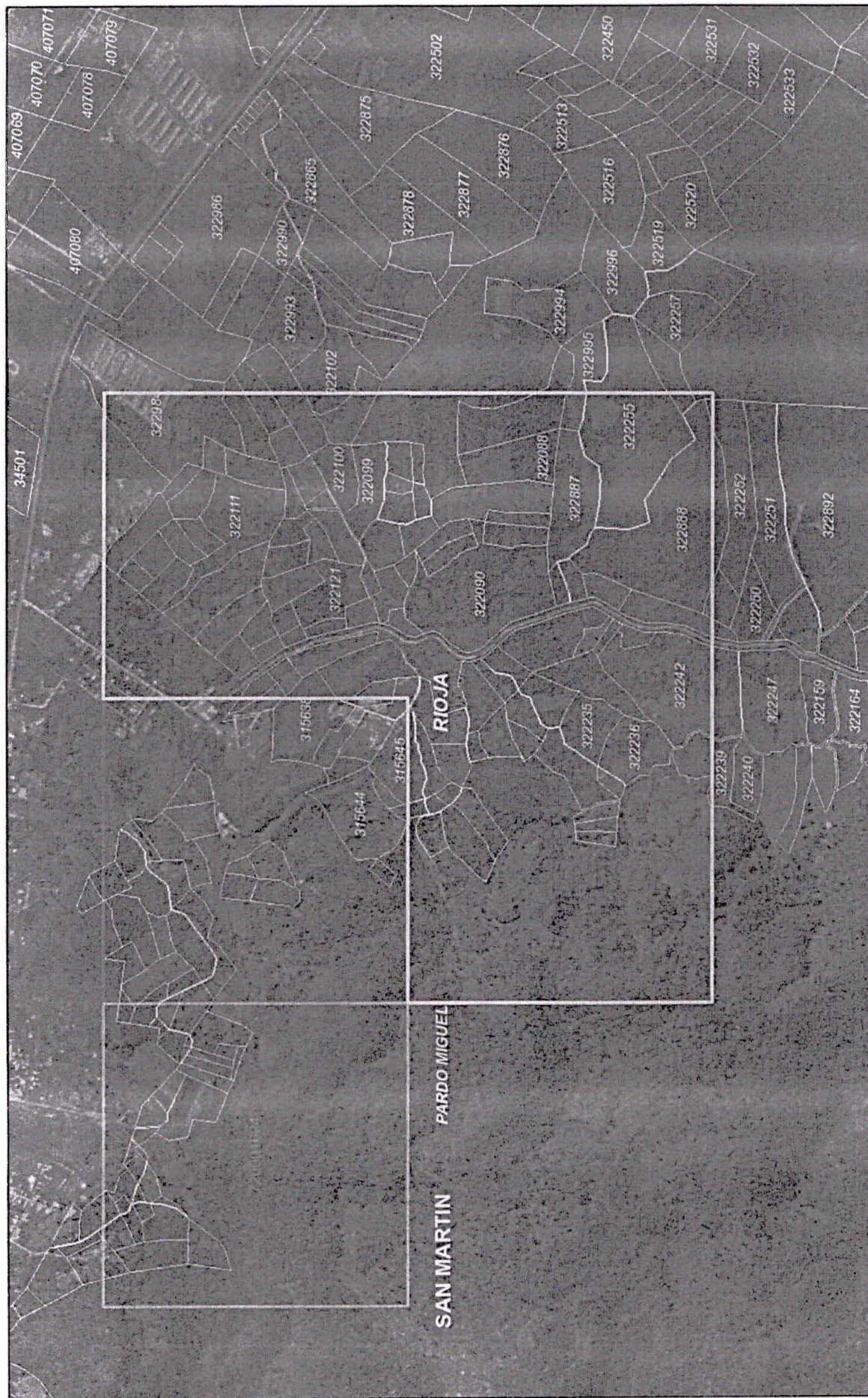
LISTADO DE DERECHO MINEROS

#	NOMBRE	CÓDIGO	PADRON	TE	TP	FUBL	CATA	SUST
1	SANTANA I	720050624	-	PC	P	NP	NI	N
1	ALTAMIRANO EL PIONERO	720060029	-	PC	T	NP	I	N
2	CANTERA AREZA 2	01000219DAF	-	AF	A	NP	NI	N
3	CANTERA EL DIAMANTE	720001321	-	PC	T	NP	I	N
4	CANTERA PEREZ	720000919	-	PC	T	NP	I	N
5	JEHOVA EL SALVADOR	720003017	-	PC	T	NP	I	N
6	LA FLORA BLANCA	720016024	-	PC	P	NP	NI	N
7	LUCILINA II	720019123	-	PC	T	NP	I	N
8	LUCILINA II	720082923	-	PC	T	NP	I	N

Dirección de Promoción y
 Fiscalización Minería Energética
 QREN-SM
Alcántara y Ochoa
 LETRAS
 68
 NUMEROS



CLÁUSULA DE SALVAGUARDA: La información sobre Áreas Restringidas a la Actividad Minera (Áreas Naturales, Zonas Urbanas y de Expansión Urbana, Zonas Arqueológicas, Proyectos Especiales, Reserva Turística y otras) que grafican en el plano catastral, tienen CARÁCTER REFERENCIAL, toda vez que su administración corresponde a otras entidades. Su actualización se efectúa de acuerdo a la información que dichas Entidades envían al INGENMET.



December 3, 2024

- | Comunidades Nativas | Catastro Minero | Distritos |
|--------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| ☐ | ☐ | ☐ |
| Comunidades Campesinas | Concesión sin Actividad Minera | Provincias |
| ☐ | ☐ | ☐ |
| Predio Rural | Solicitud de Derecho Minero | Departamentos |
| | Planta de Beneficio (Estado) | |



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PETITORIO : SANTANA I
CODIGO : 720000624

Moyobamba, 03 DIC. 2024

VISTO el Informe N° 064-2024-GRSM/DREM-DPFME/JFEY que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **SE REQUIERE** que la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética continúe la evaluación y emita su informe legal.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

Dirección de Promoción y
Fiscalización Minero Energética
DREM-SM
retenta
LETRAS
70
NÚMEROS



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

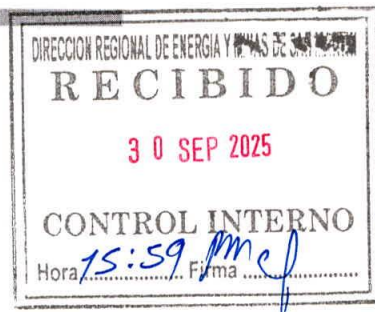
INFORME LEGAL N° 197-2025-GRSM/DREM/AEFA

A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Abandono del petitorio minero SANTANA I, con código N° 72-00006-24

Fecha : Moyobamba, 30 de setiembre de 2025.



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para informarle lo siguiente:

I.-ANTECEDENTES

El petitorio minero SANTANA I, con código N° 72-00006-24, petitorio de sustancias no metálicas y 300 hectáreas de extensión, ubicado en el distrito de PARDO MIGUEL, provincia de RIOJA, departamento de San Martín; fue solicitado el 16/02/2024 por JOSE SANTIAGO DIAZ TARRILLO en representación de SERVICIOS LOGISTICOS SANTANA S.R.L.

II.-ANÁLISIS

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del principio de buena fe procedimental establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala lo siguiente: i) El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo. con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud; ii) Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación; iii) La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento. iv) Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la publicación de los avisos, de no mediar oposición a la solicitud de concesión minera, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional competente, emite los dictámenes técnico y legal correspondientes, y eleva el expediente para el otorgamiento del título de concesión minera. v) El Presidente Ejecutivo del INGEMMET o el Gobierno Regional competente en su caso, con los dictámenes técnico y legal favorables, otorga el título de la concesión minera, no antes de treinta (30) días calendario de efectuada la última publicación del aviso de petitorio minero. La Resolución expedida de título debe ser notificada al peticionario.

Que, el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM también señala que, el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso.

Que, el numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna (...)



Que, en el presente caso, mediante INFORME LEGAL N° 048 -2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín expidió al titular los avisos del petitorio minero SANTANA I, con código N° 72-00006-24, a fin que efectúe y entregue las publicaciones de los diarios que se indican en el mencionado Informe.

Que, al respecto el INFORME LEGAL N° 048 -2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 24 de febrero de 2025, fue notificado con fecha 29 de mayo de 2025 y, a la fecha el titular no ha cumplido con presentar las publicaciones de los avisos de petitorio minero, conforme se aprecia en el expediente administrativo.

Por lo tanto, habiéndose vencido los plazos legales de treinta (30) días hábiles para que el titular realice las publicaciones y los sesenta (60) días calendario para que presente las publicaciones; corresponde declarar en abandono el petitorio minero SANTANA I, con código N° 72-00006-24, ubicado en el distrito de PARDO MIGUEL, provincia de RIOJA, departamento de San Martín; el cual fue solicitado el 16/02/2024 por JOSE SANTIAGO DIAZ TARRILLO en representación de SERVICIOS LOGISTICOS SANTANA S.R.L.

III.-CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, el suscrito es de opinión que se debe declarar el abandono del petitorio minero SANTANA I, con código N° 72-00006-24, ubicado en el distrito de PARDO MIGUEL, provincia de RIOJA, departamento de San Martín; el cual fue solicitado el 16/02/2024 por JOSE SANTIAGO DIAZ TARRILLO en representación de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

SERVICIOS LOGISTICOS SANTANA S.R.L. por lo tanto debe emitirse la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

IV.-RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe al Director Regional de Energía y Minas para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- Consentida la Resolución Directoral Regional a emitirse, remitir copia a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para los fines de su competencia.
- Notificar copia de la Resolución Directoral Regional a emitirse y el presente informe que la sustenta a JOSE SANTIAGO DIAZ TARRILLO en representación de SERVICIOS LOGISTICOS SANTANA SRL.

Atte.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403